



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 53 de fecha 04-05-2009, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 17-02-2009.
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla



AYUNTAMIENTO DE
BOLAÑOS DE CALATRAVA
ORDENANZA FISCAL Nº 32

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 53 de fecha 04-05-2009, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 17-02-2009.
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La tasa regulada en la presente ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16,20 y siguientes, en especial el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos en dependencias municipales, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

3.1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque este Ayuntamiento.

Artículo 4. Cuota tributaria.

4.1. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinará en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir según las siguientes tarifas:

<i>Grupo</i>	<i>Cuota</i>
A1 y A2	20 euros
B	15 euros
C1	10 euros
C2	6 euros
E	5 euros

4.2. No obstante, abonará únicamente 1 euro la persona que se encuentre en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva, durante el plazo al menos de 1 mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

5.1. Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33%.

Artículo 6. Devengo.

6.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 53 de fecha 04-05-2009, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 17-02-2009.
Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

7.1. Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresaran en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

7.2. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la misma en Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerdo su modificación o derogación.